



Centro de Capacitación y Gestión Judicial
"Dr. Mario Dei Castelli"

COMO NOS VEN

RECLAMAN:

- 1) Mayor de autoridad de los Audiencia para manejar situaciones difíciles en las audiencias.
- 2) Distinguir cuándo deben solicitar la intervención del Secretario o el Juez y cuando puede manejar solos la situación planteada.
- 3) Más y mejor control de los requisitos legales antes de abrir la audiencia o consignar las constancias.
- 4) Tener preparado el Expediente a la hora de la audiencia para evitar demoras innecesarias.
- 5) Mejor comunicación con la Mesa de Entradas para el control de la llegada de los testigos o las partes a la audiencia y la presentación de pliegos e interrogatorios.

RESALTAN:

- 1- En general, el buen trato y la buena disposición de los audiencistas.
- 2- La paciencia con algunos testigos o absolvente difíciles o limitados.
- 3- La objetividad e imparcialidad de los audiencistas en la desarrollo de las audiencias.



Centro de Capacitación y Gestión Judicial "Dr. Mario Dei Castelli"

CASO I

Manuel tenía a su cargo la recepción de las audiencias en el Juzgado Laboral donde se desempeñaba, y ese día en particular era especialmente complicado porque tenía que tomar cinco audiencias en un Expediente en el que el Dr. Escudero era el apoderado de la parte actora.

Manuel le tenía especial recelo porque consideraba que Escudero era un tipo ladino y "peligroso", él ya había tenido un problema serio con ese profesional.

Cuando llegó la hora de la audiencia, revisó el Expediente, comprobó que el actor absolvente estuviese correctamente notificado y verificó que hubiese el pliego presentado; luego procedió a llamar a viva voz al absolvente y cuando éste se hizo presente, hizo pasar a todos los comparecientes a la sala de audiencia.

A poco de empezar a formularle las posiciones, advirtió que el absolvente demoraba en contestar y lo hacía solamente luego que el Dr. Escudero carraspeaba o tosía. No le costó darse cuenta que la tos y el carraspeo era el código que tenía el actor y su abogado para que este último le indicara cómo contestar. Si carraspeaba la respuesta era "si es cierto". Si tosía, aquella era "no es cierto".

Manuel se vio en la disyuntiva de advertirle al abogado que cesara en indicarle la respuesta al absolvente y en su caso llamar al Secretario si el abogado se insolentaba con él, o bien hacerse el tonto, como que no había advertido nada.

Optó por esto último porque era el camino más fácil y porque eso le evitaría problemas con el abogado, con el que no quería enfrentarse.

OBJETIVOS:

- 1- Reflexione sobre la decisión de Manuel. ¿Fue la correcta o no?
- 2- Teniendo presente la importancia que tienen para el Juez las audiencias, ¿qué debió haber hecho?



Centro de Capacitación y Gestión Judicial "Dr. Mario Dei Castelli"

CASO II

Raquel era la audiencista del Juzgado Laboral y estaba particularmente harta de algunos abogados del fuero a los que les consideraba personas realmente mal educadas. Ese día en particular tenía que recepcionar las audiencias con uno de ellos, el Dr. Martínez; para colmo eran testimoniales las que cuando se trataba de este abogado resultaban interminables por su particular costumbre de impugnar, oponerse, plantear revocatorias y formular largas y tediosas repreguntas si el testigo era el ofrecido por su contraparte.

El solo hecho de pensar que debía pasar por todo eso la ponía de mal humor y la hacía estar a la defensiva.

Cuando llegó el momento de la audiencia ya tuvieron el primer percance, el Dr. Martínez cuestionó el interrogatorio en 16 de las 25 preguntas formuladas en el mismo. Una vez superado ese trance, cuando Raquel empezó a formularle las preguntas al testigo, el abogado le interrumpía haciendo acotaciones indebidas, lo que provocó un incidente con el abogado oferente de la prueba, que ameritó la intervención del Secretario para poner orden.

A esa altura Raquel estaba sumamente nerviosa, así que cuando el Dr. Martínez le cuestionó que no hubiese transcrito con exactitud la respuesta del testigo, ella le contestó fastidiada que no era así, que había puesto en el acta cada palabra dicho por el declarante. El abogado le reprochó el tono de la respuesta y levantando el tono de voz exigió respeto. Raquel levantó aún más la voz, le impetró que ella también merecía respeto. Y así se fue haciendo más grande el intercambio de palabras para azoramiento del testigo y del otro profesional presente en el acto.

OBJETIVOS:

- 1- Reflexione sobre la conducta de Raquel. ¿Fue la apropiada o no?
- 2- En su reacción, ¿qué norma contenida en el código de procedimiento olvidó?
- 3- ¿Qué debió hacer ante el actuar del profesional?



Centro de Capacitación y Gestión Judicial
"Dr. Mario Dei Castelli"

**PREGUNTAS Y RESPUESTAS PARA EL AUDITORIO –
AUDIENCIAS**

1- ¿Que importancia tienen para las partes y el Juez las audiencias? Opinión personal del audiencista.

Una audiencia bien dirigida constituye una herramienta eficaz para alcanzar o una conciliación si son las partes las que declaran, o bien tienen generalmente la aptitud para que el juez forme convicción en base a esa prueba.

2- ¿Las audiencias son públicas o privadas? ¿Quiénes pueden intervenir y con qué facultades?

Son públicas, bajo pena de nulidad, pero el Tribunal podrá resolver, aún de oficio, que total o parcialmente, se realice a puertas cerradas cuando la publicidad, afecte la moral, el orden público y la seguridad o el derecho a la intimidad. Mediante Resolución fundada. Asimismo se hará constar en el acta. Desaparecida la causa que la motivó se deberá permitir el acceso al público.

Al ser pública, puede presenciar la audiencia cualquier persona, como mero espectador dejándose constancia de su presencia en tal carácter y sus datos personales. Pero únicamente podrán intervenir el juez, los abogados y las partes. Si es apoderado tiene amplia intervención, en cambio si es patrocinante únicamente podrá intervenir si esta su patrocinado, si no lo esta solamente podrá participar como mero espectador. Solamente podrá permitirse la intervención de un gestor cuando existan motivos de urgencia comprobados en la causa.

3- ¿Con cuántos días de anticipación deben ser notificadas? ¿Existe en el punto una distinción entre la audiencia de absolución de posiciones y la testimonial?

Las audiencias testimoniales serán señaladas con anticipación no menor de tres días Art. 91 CPL. Ahora bien, en relación a la prueba confesional la misma exige que el absolvente haya estado notificado personalmente o por cédula con una antelación de dos días hábiles a la fecha de audiencia Art. 77 CPL).

4- ¿En qué domicilio debe ser notificada la audiencia de absolución de posiciones?

La cédula debe estar dirigida al domicilio real de la parte absolvente. art. 22 inc. B del CPL.

5- ¿Cómo debe llamar el audiencista a las personas que están citadas a la audiencia?

¿Qué diferencia existe entre el llamado a una audiencia testimonial y a una confesional? Debe llamarlo a viva voz, y la practica aconseja que lo haga tres veces seguidas en la mesa de entradas, en la puerta de acceso del Juzgado o de la sala de audiencias, mencionando el nombre de la persona y la caratula del expte. La diferencia que existe entre el llamado a la audiencia de absolución y a la testimonial es que en la primera debe volver a llamarse de la misma forma al termino de la media hora si en el primer



Centro de Capacitación y Gestión Judicial "Dr. Mario Dei Castelli"

llamado no compareció el absolvente.

6- ¿Cómo se llama la parte que ofrece la prueba CONFESIONAL? ¿Cómo se llama la persona que declara? ¿Qué diferencias hay entre un absolvente y un testigo?

La parte que ofrece se llama PONENTE y la que está llamada a declarar se llama ABSOLVENTE.

La diferencia entre un absolvente y un testigo es que el primero es parte en el expte., y debe absolver sobre hechos personales controvertidos y conducentes a la causa. En cambio el testigo es un tercero ajeno al proceso que aporta algún conocimiento de los hechos que se ventilan en la causa, básicamente porque los percibieron con sus sentidos.

7- ¿Qué controles previos debe hacer el audiencista si va a recepcionar una audiencia confesional?

Que el pliego de posiciones esté presentado media hora antes de la fijada para la apertura del acto. Este pliego debe presentarse en sobre cerrado y el cargo debe ponerse en el sobre. ART. 410 CPCYC. Debe controlar que el absolvente este debidamente notificado y que no haya presentado ningún justificativo previo de su incomparecencia (ej. Certificado medico). Asimismo Abierto el acto debe controlar la identidad de la persona que se presenta a absolver.

8- ¿Qué recaudos debe reunir el pliego de posiciones?

Debe ser redactado en forma afirmativa, cada posición debe contener un hecho controvertido y personal del absolvente y es por ello que haya mediado o no impugnación por la parte contraria la oferente el audiencista debe acercar el mismo al juez o secretario para su revisión, previo al inicio de la audiencia. Debe estar firmado como cualquier escrito, por lo que se deberá tener en cuenta en que carácter viene el abogado, si como patrocinante o apoderado, para saber quienes debieron firmar el mismo.

9- Si fue llamado a absolver el representante legal de la persona jurídica demandada, ¿qué debe exhibir al inicio de la audiencia?

El instrumento legal que acredite la personería que invoca. Por ej. Si es presidente del directorio de una SA el acta de asamblea mediante el cual se lo designa. Si es gerente de una SRL el contrato social o su modificatoria en el que figura su designación.

10- ¿Qué sucede si el absolvente no concurre a la audiencia y presenta un certificado médico? ¿Qué requisitos debe reunir dicho certificado?

Se deja constancia del hecho. El certificado medico debe ser puesto a observación de la contraria y posteriormente será el juez quien resuelva si se tiene por justificada o no la incomparecencia y en su caso se fijara nueva fecha de audiencia.

Requisitos del certificado presentado: ser presentado con suficiente antelación, estar firmado por un medico y debe constar el tiempo y el lugar del reposo, y la fecha de



Centro de Capacitación y Gestión Judicial "Dr. Mario Dei Castelli"

expedición.

11- ¿En qué supuestos se labra acta y en qué supuestos se deja simple constancia si la audiencia confesional no puede ser recepcionada?

Se labrará acta en ocasiones en que el absolvente este debidamente notificado y haya pliego de posiciones presentado y la incomparecencia sea injustificada.(art. 83 CPL). En los demás supuestos solo basta la simple constancia.

12- ¿Qué son las preguntas recíprocas y en qué supuestos pueden ser formulada en la audiencia confesional?

Las preguntas recíprocas son cuando el absolvente ha contestado una posición que no queda clara y habilita a que el ponente le pida la aclaración correspondiente. Las preguntas recíprocas no implican ampliación del pliego de posiciones y deben ser desestimadas en caso de que así lo constituyan. Asimismo si el absolvente no comprende la posición puede solicitar al ponente su aclaración. Deben hacerse por intermedio del Juez y éste también puede formularlas de oficio, si son necesarias para la averiguación de la verdad.

13- ¿Qué controles previos debe hacer el audiencista si va a recepcionar una audiencia testimonial?

Debe controlar si los testigos fueron citados o si la parte oferente asumió la carga de hacerlos comparecer. En el primer caso debe ver que los testigos estén debidamente notificados, debe verificar si existe presentado un interrogatorio, y en caso negativo esperar la hora de la audiencia, dada la posibilidad que tiene el oferente de la prueba de formularlo en forma verbal en la misma Art. 93 CPL.

14- ¿Qué recaudos debe reunir el interrogatorio?

Debe estar formulado en forma interrogativa, que la pregunta no sea indicativa (es decir que la pregunta no contenga la respuesta) y que sea respecto de un solo hecho controvertido y conducente Art. 87 y 97.

15- ¿Cuáles son las dos preguntas que aunque no figuren en el interrogatorio el audiencista no puede dejar de formularle al testigo?

Son por las generales de la ley, conforme lo ordenado por el art. 95 CPL y por la razón de sus dichos, acorde al art. 98 CPL.

16- ¿Qué otro recaudo debe cumplirse al inicio de la audiencia testimonial para que la misma sea válida, debiendo dejarse constancia expresa en el acta?

Tomarle juramento o promesa de decir verdad y dar lectura al art. 275 CP, que pena el falso testimonio. De ambos debe quedar constancia expresa en el acta porque hace a la validez del testimonio.



Centro de Capacitación y Gestión Judicial "Dr. Mario Dei Castelli"

17- ¿Cuál es el único medio de notificación que admite el CPL para citar a un testigo?
La cédula conforme art. 91 CPL y en ella debe transcribirse la parte del art. 87 CPL, que refiere a la obligación de comparecer bajo apercibimiento de traerlo por la fuerza pública. Este medio de notificación opera si la parte requirió la citación del testigo.

18- ¿Qué diferencia existe entre citar a un testigo y asumir la carga de hacerlo comparecer?
Cuando la parte asume la carga de hacerlo comparecer, que rige como principio general, acorde al art. 92 CPL no se requiere de notificación expresa alguna y se fija una sola audiencia, no correspondiendo al testigo incompareciente por la fuerza pública. La citación procede a pedido de parte, se notifica por cédula, se fija una audiencia complementaria y habilita al testigo incompareciente a traerlo por la fuerza pública.

19- ¿Qué pasa con la audiencia testimonial si el testigo y la parte oferente están presentes pero el interrogatorio no ha sido presentado con anterioridad a la audiencia?
La audiencia se toma porque el interrogatorio puede ser formulado verbalmente en audiencia.

20- ¿Qué pasa con la audiencia testimonial si el testigo comparece y la parte oferente no está presente y el interrogatorio no ha sido presentado con anterioridad a la audiencia?
No se puede desarrollar la audiencia debiendo dejarse constancia de tales circunstancias.

21- ¿Qué son las preguntas ampliatorias y quién las formula?
Como el interrogatorio puede formularse verbalmente el que haya sido presentado con antelación al acto puede ser ampliado con nuevas preguntas por la parte que ofreció la prueba.

22- ¿Qué son las repreguntas y quién las formula?
La ley habilita a la parte contraria a la que ofreció la prueba a interrogar al testigo, aunque tales preguntas refieran a cuestiones distintas a las contenidas en el interrogatorio formulado por el oferente.

23- ¿Qué es un careo? ¿Entre quiénes puede ordenarse un careo? ¿Quién lo dirige?
Es una declaración enfrentada cuando existen contradicciones entre las versiones de dos declarantes y del despeje de tales contradicciones depende la suerte del litigio. El careo lo ordena y dirige el juez y puede carearse a dos testigos o a un testigo y una de las partes.

24- ¿Puede la parte contraria al oferente formular impugnaciones al pliego de posiciones



Centro de Capacitación y Gestión Judicial "Dr. Mario Dei Castelli"

o al interrogatorio? ¿En que oportunidad?

Si. El audiencista al abrirle acto debe exhibir a la parte contraria el pliego o interrogatorio a fin de que la misma formule las impugnaciones que considere pertinente a las posiciones o preguntas.

25- ¿En tal supuesto ¿qué trámite debe darle el audiencista?

Debe registrar las impugnaciones en el acta, debe conferir un traslado al oferente de la prueba y registrar en el acta la contestación. Luego llevar al juez para que resuelva la incidencia suscitada. Ahora bien, el recurso de revocatoria que las partes planteen contra lo resuelto debe ser interpuesto, sustanciado y resuelto en la misma audiencia, dejando constancia de ello.

26- ¿Cómo debe obrar el audiencista en caso de inconducta de las personas que están presentes en la audiencia? Por ejemplo: Cuando los abogados interrumpen o hacen señas cuando el testigo o el absolvente está declarando.

Lo primero que debe hacer el audiencista es mantener la calma y procurar restablecer el orden ellos mismos. Si no se logra, debe requerir la presencia del secretario o del juez evitando un enfrentamiento con los profesionales.

27- ¿En las sumarias informaciones, en las que se acompaña el interrogatorio y las respuestas incluidas ¿Qué debe requerírsele al testigo? ¿Qué se hace si en ese interrogatorio no están incluidas las generales de la ley o la razón de los dichos?

La audiencia tiene como única finalidad que el testigo ratifique o rectifique lo ya declarado. Si en el interrogatorio que se le ha formulado no aparecen incluidas las dos preguntas obligatorias, el audiencista debe formularlas porque hacen a la validez del acto.

28- ¿Qué finalidad tiene una audiencia de exhibición de libros laborales? ¿A quién y en qué domicilio se debe notificar la audiencia? ¿Qué pasa si quien concurre a exhibir no es el demandado?

La finalidad es mostrar a la parte oferente y al juez, que se llevan los libros y que éstos contienen las constancias que la ley laboral impone al empleador. Se debe notificar al empleador en el domicilio real, pero los libros pueden ser traídos a la audiencia por cualquier persona, sin necesidad de que sea un representante legal o convencional del empleador.

29- ¿En qué consiste una audiencia de desinsaculación y qué controles debe realizar el audiencista en el momento de su recepción?

La desinsaculación es el sorteo de un perito o de un martillero de la lista oficial, y excepcionalmente de la lista remitida por los colegios profesionales cuando no haya en la lista oficial un perito en la materia. El audiencista deberá controlar que el martillero



Centro de Capacitación y Gestión Judicial
"Dr. Mario Dei Castelli"

o perito no estén suspendidos.

30- ¿Qué finalidad tiene la audiencia de reconocimiento de firma? ¿Corresponde citar a las partes a reconocer firmas? En su producción ¿A qué otra prueba se asemeja?

La finalidad es que las personas que firmaron o extendieron un documento de carácter privado admitan haberlo firmado y reconozcan su contenido. No corresponde citar a las partes a reconocer firma porque la oportunidad procesal para hacerlo es para el demandado cuando contesta la demanda (Arts. 62 y 65 CPL) y para el actor con el traslado del art. 65 CPL., es decir que únicamente se llaman a reconocer a terceros ajenos al proceso, por eso en su producción en su producción se asemeja a la prueba testimonial.

31- ¿Quiénes firman las actas y cómo debe obrar el audiencista en caso que la persona citada no pueda o no sepa firmar?

Las personas comparecientes, los profesionales que asistieron a la audiencia, el secretario y el juez. En caso de que el compareciente no pueda o no sepa firmar, debe recurrirse a la firma a ruego. Art. 119 CPC.



Centro de Capacitación y Gestión Judicial
"Dr. Mario Dei Castelli"

PERFIL DEL ENCARGADO DE RECEPCIÓN DE AUDIENCIAS DE UN JUZGADO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

A) COMPETENCIAS A DESARROLLAR

DE CONOCIMIENTO	APTITUDINALES
Conocer la personería de las partes	Exactitud en la transcripción de declaraciones
Manejar notificaciones procesales	Respeto horarios -Manejo informática-
Distinguir tipos de audiencias	Manejo relaciones interpersonales
Manejar vocabulario jurídico y vulgar	Buena memoria- Destreza operativa
	ACTITUDINALES
	Orden / prolijidad
	Responsabilidad / actitud de servicio
	Agilidad / simplicidad
	Pro-actividad
	Amabilidad / empatía
	Trabajo en equipo
	Poder de síntesis

B) OBJETIVOS A LOGRAR

Realizar un organigrama de las fechas de audiencias clasificándolas por fechas, tipos y partes. Recepcionar las confesionales/Testimoniales. Reconocimiento-Exhibición- etc. con exactitud/ eficiencia y en un clima de respeto.-

C) RESULTADOS A OBTENER

ACCIONES ¿QUÉ HACE?	RESULTADOS ¿PARA QUÉ LO HACE?
Realiza un cronograma diario de las audiencias del expediente	Organizar su trabajo diario/ mensual. Evita situaciones problemáticas.
Recepción de distintos tipos de audiencias	Provisión material probatorio para el expediente
Deja constancia de las actuaciones cumplidas.	Trabajo en equipo Los demás saben lo que se hace.
Gestiona el expediente	Eficiencia en el proceso recepción de la prueba